

[Enlace a Legislación Relacionada](#)



Sin Vigencia

LEY SOBRE DILIGENCIAS DEL SUMARIO

DECRETO LEGISLATIVO N°. 52, aprobado el 22 de octubre de 1952

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 23 de octubre de 1952

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha Ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 52

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- En las diligencias del sumario, el defensor a que se refiere el Arto. 43 Cn. podrá ser nombrado por el reo, sí personalmente comparece, en diligencia apud-acta o por escrito dirigido al instructor. En tal caso ese mismo defensor continuará representando al enjuiciado en el plenario, sin necesidad de nuevo nombramiento.

Artículo 2.- El Inciso final del Arto. 449 In., se leerá así: “En los

casos de los números 2º, 3º y 4º, la sentencia de vista causará ejecutoría, excepto la de sobreseimiento definitivo, que admitirá casación.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-
Managua, D. N., Octubre 15, 1952.- **ULISES IRIAS D. P. SALV. CASTILLO**, D. S. **IG. ROMAN**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado. Managua, D.N., 22 de Octubre de 1952.- **A. ABAUZA E.**, S. P. **HORACIO ARGUELLO BOLAÑOS**, S. S. **ART. CRUZ PORRAS**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. **A. SOMOZA**, Presidente de la República. **M. SALMERON**, Ministro de la Gobernación y Anexos.